



CAPÍTULO XI. TITULACIÓN

ARTÍCULO 49. Para la obtención del Título profesional de Licenciatura se requiere:

- I. Cubrir el 100 % de créditos del Plan de estudios (380 créditos);
- II. Elaborar el portafolio de trayectoria laboral;
- III. Contar con los dictámenes de las evidencias que integran el portafolio de trayectoria laboral, que emiten los asesores en línea de los módulos y del dictamen final que emite el tutor del portafolio de trayectoria laboral.

ARTÍCULO 50. La modalidad de titulación para las licenciaturas de nivelación, es el de Trayectoria Laboral; opción que se fundamenta en el Artículo 12 del Reglamento General para la Titulación Profesional de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTÍCULO 51. El objetivo de la Trayectoria Laboral es dar cuenta de la historia profesional particular de cada uno de los estudiantes; los saberes construidos en su devenir como profesor; el problema más acuciante que enfrenta en su práctica docente; los elementos teóricos y metodológicos; valores y actitudes con los que ingresó al programa, así como los que modificó en su trayecto formativo, qué elementos integró y cómo le sirvieron para cambiar su quehacer profesional.

ARTÍCULO 52. El estudiante integrará un Portafolio de Trayectoria Laboral para documentar el objetivo señalado en el Artículo anterior; se elabora desde el primer cuatrimestre de la licenciatura. Las evidencias que lo conforman están constituidas por al menos cinco actividades integradoras, con base a una situación problemática recurrente que el estudiante enfrenta en su práctica profesional.

ARTÍCULO 53. Para la opción de Trayectoria Laboral, la Comisión de titulación asignará el asesor del trabajo de titulación (que puede ser el mismo tutor o, en su caso, otro académico) a partir de que el estudiante registre su trabajo ante dicha comisión, lo que podrá hacer a partir del 50% de créditos cubiertos.

ARTÍCULO 54. Al concluir cada módulo, a petición del estudiante, el asesor valorará, a través de una rúbrica y un dictamen, si la actividad integradora puede ser considerada como evidencia para incluirse al Portafolio de Trayectoria Laboral. En los casos que se requiera, emitirá observaciones y recomendaciones para la mejora del mismo.

ARTÍCULO 55. El proceso se realizará en forma virtual. Cada estudiante subirá a la plataforma de su programa, en el espacio de Portafolio de Trayectoria Laboral, las actividades integradoras que considere conformarán parte del mismo, las rúbricas y los





dictámenes emitidos por los

asesores en línea.

ARTÍCULO 56. Una vez que el estudiante ha subido sus evidencias al espacio de la plataforma designado, asesorado por su tutor, redactará los aspectos que contendrá su Portafolio de Trayectoria Laboral:

- Portada
- Índice
- **Presentación:** El estudiante explicará el propósito del Portafolio de Trayectoria Laboral, la situación problemática vinculada a su práctica docente además contendrá una semblanza personal y profesional.
- Articulación de Evidencias: Es el texto en el que, con base en un análisis de las distintas actividades integradoras, se realiza la articulación de las mismas y se da cuenta de la relación que tiene cada una y entre sí con la situación problemática vislumbrada, su trayectoria laboral y la formativa en la licenciatura (congruente con el desarrollo de los saberes relacionados con el perfil de egreso) así como con los aportes de la misma para la resignificación e innovación de su práctica profesional.
- Reflexión Final: El estudiante argumentará cómo la selección de las evidencias, la organización del Portafolio de Trayectoria Laboral y el análisis presentado le permitieron visualizar su propio proceso de formación y de cambios en su quehacer profesional. Incluirá una valoración respecto de los contenidos de la licenciatura con relación a la generación de procesos innovadores en su práctica profesional.

ARTÍCULO 57. El asesor del trabajo de titulación (Tutor) evaluará el Portafolio de Trayectoria Laboral, en su conjunto, considerando los dictámenes de los asesores de línea y con base en una rúbrica, elaborará un dictamen que servirá como sustento para emitir el acta de examen profesional. El estudiante subirá al espacio correspondiente la rúbrica y dictamen emitido por el tutor.

ARTÍCULO 58. Para el procedimiento de titulación no habrá presentación ni réplica. Es necesario realizar los trámites administrativos definidos para tales efectos, de acuerdo con los lineamientos que señala el Área de Servicios Escolares.

México, D.F., a 15 agosto de 2018